

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE PARA EFECTO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, AQUELLOS MARCADOS EN EL EMBLEMA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO INDIVIDUAL, O BIEN, MARCADO CONJUNTAMENTE CON EL EMBLEMA DE OTRO U OTROS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN POSTULADO AL MISMO CANDIDATO, SE CONSIDERARÁN COMO VOTOS VÁLIDOS.

ANTECEDENTES:

1. Que en el año 1996 se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se retiró de la ley la restricción territorial para la emisión del voto, en consecuencia se abrogó el obstáculo legal que impedía votar a los electores mexicanos radicados fuera del país, es así que en el proceso electoral federal 2005-2006 se permitió votar por primera vez a los mexicanos residentes en el extranjero, para elegir Presidente de la República.
2. Que derivado de dicha reforma, se incorporó en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo el Libro Noveno titulado: Del voto de los Michoacanos en el Extranjero.
3. Que el 10 de febrero de 2007, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó el proyecto de decreto que otorgó el voto a los michoacanos en el extranjero, única y exclusivamente en la elección de Gobernador, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 del mismo mes y año.

4. Que el 14 de febrero del año 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto contenido en minuta número 315 del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Tal Decreto adicionó al Código de la materia el Libro Noveno intitulado “Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero”, integrado por los artículos del 347 al 368 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Que el 10 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral.

Dentro de dichas reformas en el artículo Quinto Transitorio del citado decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigencia las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.

6. Que con fecha 27 de febrero del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el Acuerdo número CG-03/2014, para la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7. Que el 23 de mayo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos; mismo que abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo Tercero Transitorio, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del citado Decreto.

El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del documento que nos ocupa, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictara los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que el pasado 20 de junio del año próximo anterior fue aprobado el Acuerdo INE/CG49/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el proceso Electoral 2014-2015.

9. Que el 29 de junio del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Promulgación del Decreto número 323 por el cual se emite el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En dicho documento, se integró el Libro Sexto denominado "De Procedimientos Especiales", contemplando en su Capítulo Primero lo relativo a lo "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", integrado por los artículos del 274 al 294, en los cuales especifican las reglas para el ejercicio del voto de los michoacanos en el exterior.

Así mismo, es importante destacar que este nuevo dispositivo legal, de conformidad con el **artículo décimo transitorio**, abrogó al Código Electoral del

ACUERDO No. CG-319/2015

Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la gaceta oficial estatal el día 30 de noviembre del año 2012.

Ahora bien, no obstante lo anteriormente mencionado, es importante recalcar también, que aún y cuando existe un Código Electoral en la entidad, recientemente aprobado, en el cual se prevén las disposiciones relativas al ejercicio del voto de los michoacanos que se encuentran en el extranjero; **las disposiciones generales que rigen esta actividad para el proceso electoral ordinario 2014-2015**, son los lineamientos atinentes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por así preverlo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual mandata **en su artículo tercero transitorio, que serán las contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el día 30 de noviembre del año 2012**, y los acuerdos aprobados por la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

10. Que el día 18 de diciembre de 2014, se realizó Convenio de Colaboración para el proceso electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto de establecer las reglas, procedimientos y el calendario de actividades a las que se sujetará la organización del proceso electoral federal y local coincidente en el Estado de Michoacán.

11. Que con fecha 20 de marzo de 2015 mediante acuerdo CG-63/2015 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobaron los modelos de la documentación que se utilizará durante la Jornada Electoral y las Sesiones de Cómputo de los Consejos General, Distritales y Municipales en el Proceso Ordinario Local 2014-2015, consistente en: boletas, actas para mesas directivas de casilla y documentación complementaria, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas para la

ACUERDO No. CG-319/2015

elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, incluyendo la documentación electoral para el voto de los michoacanos en el extranjero.

12. Que el 27 de febrero del año que transcurre, concluyó el término para que el Instituto Electoral de Michoacán, recibiera las solicitudes de Inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, generándose un total de **1751** solicitudes, de las cuales **1582** fueron declaradas como procedentes por cumplir con las formalidades de ley para tal efecto y **169** se declararon no procedentes por carecer de los requisitos necesarios para su aprobación.

13. Que de conformidad a lo previsto por los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014-2015, mediante oficio IEM-UTVME/036/2015 de 10 de marzo de 2015, la Unidad Técnica para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero remitió a la Dirección del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Nacional Electoral los 1582 registros que resultaron procedentes, mismos que la Dirección del Registro Federal de Electores sometió a una verificación final, la que dio como resultado la duplicidad de cuatro registros, quedando como válidos 1578.

Así también, un michoacano cuya solicitud de inscripción ya había sido declarada procedente mediante dictamen **IEM-UTVME/002/2015**, dirigió petición a la Unidad Técnica para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, solicitando se le diera de baja de la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, basando su petición en que él estaría en Michoacán para el día de la elección con la finalidad de votar por los tres niveles de Gobierno, razón por la que mediante dictamen **IEM-UTVME/004/2015** de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, se declaró improcedente dicha solicitud de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, por lo que finalmente la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero quedó conformada por **1577** registros.

14. Que de conformidad al artículo 351, quinto párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente hasta el 29 de junio de 2014, el paquete electoral deberá contener, por lo menos:

I. La boleta;

II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;

III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,

IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta Estatal Ejecutiva.

15. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Unidad Técnica para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero llevó a cabo las acciones necesarias para la elaboración de dicho paquete, mismo que quedó integrado con los siguientes elementos:

a) Boleta electoral, que contiene la leyenda "VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO" y los emblemas de los diez institutos políticos cuyo registro de candidatos fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

b) Reconocimiento cívico-político impreso con la firma del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.

c) DVD que incluye un mensaje en video del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, dirigido a los votantes michoacanos en el extranjero.

d) Cuadernillo, CD y DVD con las propuestas y plataforma electoral de los candidatos a Gobernador del Estado de Michoacán.

ACUERDO No. CG-319/2015

e) Crayola para que el votante marque en la boleta el emblema del partido político de su preferencia.

f) Pulsera y bolígrafo, a manera de presente con el logotipo del Instituto y la frase “Para que estés donde estés puedas votar por Gobernador”.

g) Instructivo en el que se explica con un lenguaje amigable el procedimiento para la emisión y envío del sufragio.

h) Sobre de resguardo, sobre de envío y sobre de paquetería con guía pre-pagada.

16. Una vez integrados los Paquetes Electorales Postales, y teniendo como periodo para el envío de dichos paquetes del 18 de abril de 2015 al 8 de mayo de 2015, con fechas 29 de abril y 08 de mayo del año que transcurre, éstos fueron enviados a los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero para el efecto de que emitieran su sufragio y lo enviaran al Instituto Electoral de Michoacán.

17. Que del 04 de mayo a la fecha han sido recibidos por el Instituto 362 sobres, de resguardo que se presume contienen mismo número de boletas, las cuales fueron enviadas por los michoacanos que integran la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero.

18. Que mediante acuerdo CG-74/2015 de 04 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el registro del C. Silvano Aureoles Conejo, en cuanto candidato a Gobernador del Estado por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social en los siguientes términos:

“**PRIMERO.-** Se aprueba el registro del C. Silvano Aureoles Conejo en cuanto a candidato a Gobernador del Estado, por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva

Alianza y Encuentro Social, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014 – 2015. Dado que cumplió con lo establecido en los artículos 87, inciso i), 157, 158, 159, 189, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que el candidato registrado reúne los requisitos previstos en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 50 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma, las respectivas solicitudes de registro como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 07 siete de junio de 2015 dos mil quince.”

19. Que el 8 de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación en contra del citado acuerdo, el cual fue radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo el número de expediente TEEM-RAP-017/2015.

20. El 22 de abril de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió sentencia en el citado recurso de apelación, confirmando el acuerdo recurrido.

21. Que inconforme con la resolución mencionada en el punto que antecede, con fecha 26 de abril de 2015, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de revisión constitucional electoral para controvertir dicha resolución.

ACUERDO No. CG-319/2015

22. Que con motivo de la interposición del recurso precisado en el punto anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JRC-0548/2015, el cual fue resuelto con fecha 13 de mayo del año en curso, revocando la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y ordenando, en consecuencia, modificar el acuerdo CG-74/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de excluir al Partido Encuentro Social en la postulación de Silvano Aureoles Conejo como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán y vinculando al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que otorgara al Partido Encuentro Social, la oportunidad para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes postulara un candidato a Gobernador, si así conviniera a sus intereses, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, perdería su derecho para ese efecto.

23. Que transcurrido el término concedido al Partido Encuentro Social para que postulara un candidato a Gobernador, sin que éste lo haya hecho, habiendo levantado la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán la correspondiente certificación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 1 y 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como derecho humano aquél que tienen los ciudadanos de votar en las elecciones.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con relación al artículo 145 del Código

ACUERDO No. CG-319/2015

Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones.

TERCERO. Que el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1 y 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán los principios rectores, siendo el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

CUARTO. Que el artículo 13, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

QUINTO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 fracciones III, XXVI y XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código relativo; hacer el cómputo de la elección de Gobernador, con la documentación y resultados recibidos en los términos establecidos por el Código; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; desahogar las dudas que se presenten

ACUERDO No. CG-319/2015

sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 347 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el propio cuerpo sustantivo electoral.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 348 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), el Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

OCTAVO. Que acorde con lo que refiere el artículo 350 del citado Código, para el ejercicio del voto en el extranjero, los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar, pueden solicitar su inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero; y para ello, el Instituto debe prever lo necesario para que ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los interesados puedan obtener su solicitud de inscripción en las oficinas del propio Instituto, en consulados y embajadas, por vía electrónica y en otros lugares que acuerde el Consejo General.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 356 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General.

ACUERDO No. CG-319/2015

Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas.

En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo, el Consejo General, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

DÉCIMO. Que tal y como lo dispone los artículos 357 y 358, párrafo primero, del Código en comento, el michoacano en el extranjero ejercerá su derecho al voto al recibir su boleta electoral, la cual deberá ser introducida por el ciudadano en el sobre de resguardo y éste a su vez en el sobre de envío para remitirlo al Instituto Electoral de Michoacán por vía postal.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código multicitado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, una vez aprobados los registros de candidatos a Gobernador y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de michoacanos en el extranjero, procederá de inmediato a elaborar las boletas en número que corresponda al listado, así como el material y documentación electoral necesarios.

Las boletas deberán llevar la leyenda «voto de michoacanos en el extranjero».

DÉCIMO SEGUNDO. Que para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como para dar cumplimiento a la obligación de regular el voto de los michoacanos en el extranjero, para dar certeza a los actos y Acuerdos que se realizaron por el Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó necesario aprobar las reglas específicas para ésta elección mediante los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en

ACUERDO No. CG-319/2015

el Extranjero para su Proceso Electoral 2014-2015”, emitiendo el **Acuerdo INE/CG49/2014**, a fin de establecer de forma concreta, clara y precisa, los procedimientos necesarios para garantizar el voto y la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Michoacanos Residentes en el Extranjero.

Que dicho instrumento en su Título V. Relativo a la Impresión de sobres, conformación y envío del Paquete Electoral Postal, en su Capítulo Primero que refiere a la aprobación del material del paquete electoral postal, señala en sus numerales:

62. El Consejo General del Instituto Local aprobará las boletas, material y documentación electoral para los michoacanos que se encuentren en el extranjero y que se hayan inscrito en el Listado Nominal para la elección de Gobernador, de igual forma el Consejo General del Instituto Local aprobará el contenido del video y demás documentación con las propuestas de los candidatos, mismas que se enviarán dentro del Paquete Electoral Postal.

63. El Paquete Electoral contendrá al menos lo siguiente:

I. La boleta;

II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;

III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,

IV. Dos sobres; uno de resguardo en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio que determine el Instituto Local.

Así como en su Capítulo Segundo, refiere la conformación y envío del Paquete Electoral Postal en sus numerales:

ACUERDO No. CG-319/2015

64. El Instituto Local ordenará la impresión de las boletas y material previamente aprobado con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal.

67. El Instituto Local realizará los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, la boleta electoral, la documentación y demás materiales para el ejercicio del voto.

Así como en su Título VI, relativo al registro de los sobres voto en el Listado Nominal, en su Capítulo Único, de la recepción de los sobres voto y su registro en Listado Nominal, señala en sus numerales:

68. El Instituto Local recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano en el estado de Michoacán y registrará su recepción.

69. El Instituto Local dispondrá lo necesario para:

I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto Local y clasificándolos conforme al listado Nominal que será utilizado para efectos del escrutinio y cómputo;

II. Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en el listado Nominal correspondiente; y,

III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

En su Título VII relativo al escrutinio y cómputo, refiere en su Capítulo Primero, a la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, en sus numerales:

74. Con base en el Listado Nominal, conforme al domicilio en territorio del estado, el Consejo General del Instituto Local determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan conforme al Código.

75. Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General del Instituto Local.

ACUERDO No. CG-319/2015

76. Las mesas de escrutinio y cómputo de votación de los electores michoacanos en el extranjero se integrarán de acuerdo con lo que determine el Instituto Local y de conformidad con lo establecido en el Código.

77. Los partidos políticos y candidatos independientes designarán un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo, y un representante general por cada veinte mesas.

78. El Consejo General del Instituto Local, determinará el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad a la Jurisprudencia 9/98 de rubro **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.”**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el **principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados**, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, **tiene como una de sus características el evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de los electores que expresaron válidamente su voto.**

DÉCIMO CUARTO. Que la Tesis XL/99 de rubro **“PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SIMILARES)”**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su texto refiere que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los

ACUERDO No. CG-319/2015

Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **por lo que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.**

DÉCIMO QUINTO. Que la Tesis CXII/2002, de rubro “**PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL**”, refiere que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos, **por lo que si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, y estas se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, en consecuencia, la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente.**

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad al artículo 351 del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente hasta el 29 de junio de 2014, el 08 de mayo del año que transcurre, venció el término para que los Paquetes Electorales Postales fueran enviados a sus destinatarios en el extranjero, realizándose la última remesa en esa misma fecha, por lo que la totalidad de los Paquetes Electorales Postales han sido enviados a los **1577** ciudadanos que integran la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero y, en su mayoría, han sido recibidos por éstos, con la salvedad de algunas excepciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la boleta electoral incluida en el Paquete Electoral Postal, como se mencionó en el antecedente número 15 inciso a), contiene los emblemas de los diez institutos políticos cuyo registro de candidatos fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 04 de abril de 2015.

DÉCIMO OCTAVO. Que como consecuencia del envío de los Paquetes Electorales Postales y de su recepción por los michoacanos residentes en el extranjero, la Unidad Técnica para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, ha recibido 362 sobres enviados por los michoacanos votantes en el extranjero que recibieron su Paquete Electoral Postal, los que se presume contienen igual número de boletas electorales, por lo que es factible que alguno de los sufragios sea a favor del instituto político Partido Encuentro Social, mismo que a la fecha en que se elaboraron las boletas para el voto de los michoacanos en el extranjero contaba con el registro del C. Silvano Aureoles Conejo como su candidato común a la Gubernatura del Estado y a la fecha en que fue enviado y recepcionado el Paquete Electoral Postal por los ciudadanos michoacanos en el extranjero aún no había sido resuelto el medio de impugnación por el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordena excluir al Partido Encuentro Social en la postulación de Silvano Aureoles Conejo como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual lleva a maximizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía en materia político-electoral.

VIGÉSIMO. Que dentro de los principios rectores en materia electoral, se encuentra el de certeza, el cual resulta fundamental para quienes intervienen en los comicios, toda vez que se traduce, entre otras cosas, en la obligación de los órganos electorales de llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral de manera tal que se produzca un fuerte convencimiento y credibilidad de los ciudadanos y demás actores electorales en el desarrollo de un proceso confiable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que como se desprende de las consideraciones narradas con antelación, el voto de los michoacanos en el extranjero, difiere en procedimiento y temporalidad en la ejecución de sus diversas etapas respecto del sufragio emitido por los michoacanos que residen dentro del territorio estatal, lo que sitúa el ejercicio de este derecho en el extranjero como un voto de carácter especial.

Es decir, en el procedimiento para el voto de los michoacanos en el extranjero, a la fecha, ya se han recibido votos provenientes del exterior y al inicio de la jornada electoral, ya se contará con los sufragios emitidos por los ciudadanos que forman parte de la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, ya que de conformidad al artículo 360 del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente hasta el 29 de junio de 2014, el plazo que tiene el Instituto Electoral de Michoacán

para recibir los votos provenientes del extranjero es 24 horas antes del inicio de la jornada electoral, es decir, las 7:59 horas del 6 de junio de 2015, por lo que el día de la jornada electoral únicamente será realizado el escrutinio y cómputo de dichos votos, de conformidad a lo previsto por la normativa de la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que ante las distintas realidades jurídicas existentes antes y después de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 13 de mayo de 2015 resolviera el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-0548/2015, y partiendo de que el michoacano radicado en el extranjero recibió su boleta electoral en un contexto en el que el Partido Encuentro Social había postulado a un candidato a Gobernador en candidatura común, es obligación de esta autoridad electoral garantizar que el sufragio del ciudadano tenga validez, toda vez que en ese momento el Partido Encuentro Social tenía candidato a Gobernador y su manifestación de voluntad era posiblemente apoyar a dicho candidato por medio del Partido Encuentro Social, o bien, de manera conjunta con otro partido político.

VIGÉSIMO TERCERO. Que ante la imposibilidad técnica y temporal de llevar a cabo actos cuyo plazo previsto en la ley ya feneció o que operativamente resultarían ineficaces por el tiempo que se requiere para su realización, como lo es la impresión de las boletas electorales y la integración y envío del Paquete Electoral Postal a los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, máxime que a la fecha, cuantiosos michoacanos han emitido su voto desde el extranjero, es necesario otorgarle certeza al desarrollo de las etapas del voto de los michoacanos en el extranjero y seguridad jurídica a los votantes, en el sentido de que su voto emitido sea válido y su manifestación de voluntad garantizada.

ACUERDO No. CG-319/2015

En razón de los antecedentes y consideraciones anteriores, la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero determina proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emita acuerdo en el que determine que para efectos del escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos que integran la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, se considerarán como votos válidos para el candidato Silvano Aureoles Conejo, los marcados en el emblema del Partido Encuentro Social, además de los realizados en favor de los partidos políticos que integran actualmente la candidatura común como son el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza, los cuales serán tomados en consideración para el partido o el candidato, según sea el caso.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO. Toda vez que ya se encuentra distribuida la documentación para que los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero emitan su sufragio mediante la vía postal para elegir Gobernador del Estado, que ya se cuenta con votos emitidos en el extranjero y que por resolución judicial se ordenó excluir al Partido Encuentro Social en la postulación del C. Silvano Aureoles Conejo como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán y con la finalidad de salvaguardar y garantizar el voto emitido por los michoacanos residentes en el extranjero como manifestación de voluntad, se aprueba que para efecto del escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero, aquellos marcados en el emblema del Partido Encuentro Social, en lo individual, o bien, marcado conjuntamente con el emblema de otro u otros partidos

ACUERDO No. CG-319/2015

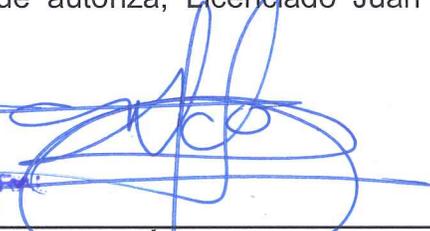
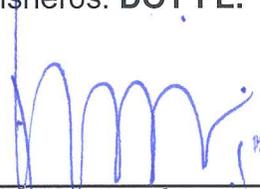
políticos que hayan postulado al mismo candidato, como lo son el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza, se considerarán como votos válidos a favor del C. Silvano Aureoles Conejo.

SEGUNDO. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, implementar los mecanismos que estime procedentes para asegurar el adecuado funcionamiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación, por parte del Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN